



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### Gobierno de la República

Ministerio de Hacienda  
DECRETOS

Inspirado el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 14 de agosto último, en el plausible propósito de evitar las desvalorizaciones de la propiedad inmueble y de los valores mobiliarios, al propio tiempo que el de impedir enajenaciones y pignoraciones simuladas para eludir las responsabilidades civiles anejas a la penal, dictó normas en varios de sus artículos, con arreglo a los cuales habían de abonarse los cupones, dividendos, amortizaciones y demás derechos inherentes a fondos públicos y valores mobiliarios de todas clases.

Esas normas tienen como fundamento, en primer término, la plena justificación de la propiedad de los valores, y en segundo lugar, que el importe de esos derechos no pudiera eludir por la forma ordinaria de su pago, las restricciones y limitaciones que para la disponibilidad de fondos han establecido los Decretos dictados a partir del 19 de julio con esta finalidad. De ahí el expresado mandato del artículo 11, de que las cantidades a percibir por aquellos conceptos se abonarán en cuenta corriente abierta a nombre de los titulares de los depósitos o de los propietarios de los valores no depositados, pero que hubieren justificado su propiedad ante las Intervenciones de Hacienda con sujeción a los preceptos del Decreto antes citado de 14 de agosto.

Ahora bien, la Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 20 de agosto, que dictó normas aclaratorias de las ya consignadas en el Decreto, exceptuó de la consignación en la cuenta corriente los derechos inherentes a títulos no depositados cuyo importe trimestral fuese

inferior a 100 pesetas. Este precepto, revelador del espíritu de equidad que siempre inspiran las disposiciones del Gobierno de la República, conviene ampliarlo hasta el límite que consiente el propósito y la finalidad del Decreto tantas veces aludido; esto es, imposibilitar que se eludan las limitaciones y pignoraciones simuladas de las disponibilidades de fondos.

Prohibidas las transmisiones de los valores, y, por lo tanto, como una forma de aquéllas, los endosos de los resguardos de depósitos, es obvio que, atendiendo a ese espíritu de equidad al deseo de facilitar el cobro de cantidades representadas por cupones, dividendos, amortizaciones y demás derechos inherentes a los títulos, siempre que unos y otros no rebasen la cifra tope fijada para la libre disposición de fondos, puede ser ampliada la norma del último párrafo de la Orden de 20 de agosto último.

En su virtud, y a propuesta del Ministerio de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se decreta lo siguiente:

Artículo primero. Los titulares de uno o varios depósitos de valores, cuyos intereses trimestrales no excedan de 500 ptas. podrán cobrar su importe con la presentación de los resguardos, sin necesidad de que se abra a su nombre cuenta corriente, en la forma generalmente acostumbrada por los Bancos y entidades depositarias. De igual beneficio disfrutarán los que, no teniendo sus títulos depositados, presentaran al cobro las facturas de cupones, siempre que acompañen a las mismas el justificante de propiedad visado por las Intervenciones de Hacienda, cuando el importe total de las facturas presentadas no llegue a la indicada cifra de 500 pesetas. Esta justificación de propiedad no será

precisa cuando su importe no llegue a 100 pesetas.

Queda a salvo, claro es, el derecho de los interesados a pedir la apertura de cuenta corriente para el abono de estas cantidades o bien que se abonen en la cuenta corriente de un tercero, como se hace con frecuencia.

Artículo segundo. Las facultades consignadas en el artículo anterior, no serán aplicables a los titulares de depósitos en los cuales el importe total de todos ellos, ora se trate de intereses o de amortizaciones o de cualquiera otros derechos de los títulos, exceda de la cifra señalada, bien sea que los depósitos estén constituidos en el mismo Banco o entidad depositaria o en diversos establecimientos.

Artículo tercero. Los titulares de los depósitos o de las facturas a que se refiere el artículo 1.º tendrán la obligación de consignar, al suscribir el recibí de las cantidades que cobren, que no poseen más valores mobiliarios que los depositados o aquellos a que se refieren las facturas a cobrar.

Artículo cuarto. Los infractores de estas disposiciones serán sancionados con multa que podrá alcanzar hasta 50.000 pesetas y que será impuesta según las circunstancias de cada caso por el ministro de Hacienda.

Dado en Madrid, e veintinueve de setiembre de mil novecientos treinta y seis.—*Manuel Ajaña.*—  
El ministro de Hacienda, *Juan Negrán López.*

### ORDENES

El percibo de los haberes asignados a los funcionarios públicos ha de ser personal, excepto en los casos de ausencia, licencia o enfermedad, previstos por el artículo 42 del Reglamento orgánico de ordenaciones de pagos de 24 de mayo de 1891. Esta exigencia se deriva del deber de residencia, que no alcanza

a quienes, según el párrafo tercero de la base cuarta de la ley de 22 de junio de 1918, se hallan en situación de excedencia parlamentaria. En estos casos, y aun cuando los haberes se cobren con cargo a la Sección del presupuesto de gastos que corresponda al Departamento ministerial en que el funcionario preste sus servicios, es procedente declarar que dichos haberes se pueden hacer efectivos mediante mandatario debidamente autorizado o por los familiares del perceptor.

El Decreto de 11 de agosto último ha autorizado a los familiares de los militares y marinos muertos en la actual campaña que sostiene la República contra la sublevación militar, para percibir los haberes correspondientes a aquéllos en determinadas circunstancias, autorización que se ha hecho extensiva a los familiares de los funcionarios públicos que fallezcan, hallándose adscritos a alguna entidad u organismo militar, y que, por analogía, se puede hacer extensiva al percibo de haberes de excedencia parlamentaria, aun cuando en el uso de la misma se haya de reconocer a los Ministerios respectivos como discrecional, ya que solamente ellos están en condiciones de apreciar, en vista de las circunstancias de cada caso, en cuáles será procedente utilizarla.

En atención a las consideraciones expuestas, a propuesta de la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, y de conformidad con lo informado por la Intervención general y por la Dirección del Tesoro y Seguros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único. Las mujeres e hijos de los funcionarios públicos que se hallen en situación de excedencia parlamentaria podrán percibir los haberes que en tal concepto correspondan a éstos, siempre que, en uso de facultades discrecionales, lo acuerde así, para cada caso, el Mi-

nisterio de que dependan. También podrán percibirlos valiéndose de mandatario debidamente autorizado.

Madrid, 28 de setiembre de 1936. — *Juan Negrín.*

Señores interventor general de la Administración del Estado, director general del Tesoro y Seguros y director general de la Deuda y Clases pasivas.

Los Decretos de 26 de agosto y 10 de setiembre de 1935, por los que fué creada la Deuda amortizable al 4 por 100, sin impuesto, destinada a la conversión de las que se emitieron en los años 1900 y 1917, dispusieron que dicho signo de crédito estuviera representado por carpetas que habrían de llevar los cupones correspondientes a los vencimientos de 15 de noviembre de 1935 y 15 de febrero, mayo y agosto de 1936, hasta que fueran canjeados por los títulos definitivos. Contratada la confección de éstos, no ha sido posible conseguir su entrega en la fecha señalada por el pliego de condiciones, que era preciso para efectuar el canje. Por esta razón, y sin perjuicio de las resoluciones que sea preciso adoptar como consecuencia del incumplimiento del contrato,

Este Ministerio ha acordado que el pago de los intereses de esta Deuda se efectúe mediante cajetines que se estamparán en sus carpetas provisionales, mientras éstas no sean canjeadas por los títulos definitivos.

Madrid, 28 de setiembre de 1936. — *Juan Negrín.*

Señor director general de la Deuda y Clases pasivas.

## Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del Decreto de 27 de setiembre corriente,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Publicar a continuación de la presente modelo del cuestionario a que habrán de ajustarse todos los funcionarios dependientes de este Departamento que deseen solicitar reintegrarse a sus respectivas situaciones y categorías.

2.º Que por este Ministerio se impriman los cuestionarios y se faciliten gratuitamente a todos los funcionarios, a cuyo fin se remitirán por el Ministerio a las secciones administrativas de Primera enseñanza, las que cuidarán de hacerlo llegar a los maestros nacionales y a los jefes de todos los centros docentes, para que los pongan a disposición de sus funcionarios.

3.º No se admitirán más soli-

citudes que aquellas que se ajusten al cuestionario acordado por este Ministerio.

4.º Que se advierta a los jefes de todos los centros, que, transcurrido el plazo de un mes que fija el Decreto de 27 de los corrientes para que los funcionarios puedan solicitar su reintegro, no autorizarán el pago de los haberes a quienes no hayan presentado la oportuna solicitud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de setiembre de 1936. — P. D., *Wenceslao Roces.*

Señor subsecretario de este Ministerio.

### Al ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes

.....  
(Nombre y apellidos)

de ..... años de edad.....

.....  
(Empleos y cargos, debiendo expresarse todos los que desempeñe de carácter oficial, aunque no dependan de este Ministerio)

A los efectos del Decreto de 27 de setiembre de 1936,

SOLICITA ser readmitido en el empleo o cargo que desempeña, dependiente de ese Ministerio, haciendo al dorso las alegaciones requeridas por dicho Decreto.

.....  
(Lugar y fecha)

.....  
(Firma)

.....  
(Apellidos) (Nombre) (Edad)

## Disposiciones de los Departamentos del Comité Provincial del Frente Popular

### Dirección General de Sanidad

En cumplimiento de lo que se dispone en el apartado 8.º de la Orden de esta Dirección General de fecha 2 del corriente, se ordena a todos los jefes de servicios en los distintos Hospitales, formulen, en el plazo más breve posible, relación del personal sobrante en los mismos, con relación al porcentaje señalado, haciendo indicación de los nombres de quienes a su juicio deben cesar y cargos que hasta ahora han venido desempeñando.

Para el mejor acoplamiento de los servicios, se hará mención asimismo de la residencia y domicilio de los excluidos momentáneamente, a fin de que constando en esta Dirección General puedan ser destinados a los lugares en que su colaboración sea necesaria.

Gijón, 5 de noviembre de 1936.  
—El director general, *J. F. Paredes.*

..... Dónde ejerció en los últimos cinco años..... Provincia

.....de..... (Cargos)

Desde cuándo.....  
Fecha de ingreso en el Cuerpo...  
Cómo ingresó.... Si ha desempeñado cargos políticos, cuáles y cuándo.... Partido político a que pertenece y desde cuándo.....  
Partido político a que pertenecía antes del 18 de julio de 1936....  
Partido político a que perteneció entre octubre de 1934 y febrero de 1936....  
Organización sindical o profesional a que pertenece y desde cuándo.... Si pertenece a otras organizaciones sociales, a cuáles y desde cuándo.... Si ha estado sometido a expediente, cuándo y por qué.... Si ayuda al Gobierno de la República a luchar contra el movimiento faccioso y cómo....  
Qué pruebas o garantías puede aportar de su lealtad a la República.....

.....  
(Firma)

Notas. — Acompañense certificaciones acreditativas de la organización a que se diga pertenecer. El interesado deberá unir a esta declaración hoja o relación sucinta de servicios y méritos profesionales.

La falsedad en las contestaciones será motivo de la sanción, que puede llegar a la cesantía del declarante. (Párrafo 2.º, artículo 2.º, Decreto de 27 de setiembre de 1936).

que ha de percibir el personal miliciano, figurando, a más de en las nóminas, en los justificantes de revista correspondiente.

### Haberes

Capitán, 7.500 pesetas; tenientes, 6.000; alféreces, 5.000; sargentos y suboficiales, el haber de 10 pesetas diarias y una prima de 65 pesetas mensuales; los cabos, 10 pesetas diarias y una prima mensual de 30 pesetas, y los milicianos, 10 pesetas diarias.

Estas retribuciones no sufrirán descuento oficial alguno por utilidades.

### Presentación

Se interesa la presentación en esta Habilitación Militar del apoderado del Grupo Montado de Exploración de la Comandancia Militar de Posada de Llanera.

### Suscripción

Ha hecho entrega en la Habilitación Militar del Departamento, el Batallón «Rapín» (Antes «Carlos Marx»), de la cantidad de 834 pesetas con destino a los Hospitales de Sangre.

Gijón, 10 de noviembre 1936.  
— El habilitado, *Silario Gómez.*  
El Delegado de Guerra, *Ambou.*

## Departamento de Instrucción Pública

Se han hecho los siguientes nombramientos de maestros con carácter interino:

*Concejo de Amieva.* — Leandro Pérez Gómez, para Carbes; José María Arias García, para Cien; Carlos Rodríguez Martínez, para Cineño; José Álvarez Fernández, para Eno; Marino Rodríguez Blanco, para Pen.

*Concejo de Ribadesella.* — Celestino Braga García, para Ucio; Manuel Gutiérrez Arana, para Linares.

*Concejo de Gijón.* — Gregorio Ruiz Soliva, para Porceyo.

*Concejo de Cangas de Ons.* — Concepción Lobo Valbuena, para Llenín; Lourdes Rodríguez Álvarez, para Zardón; Jacinta Escalera, para Mestas de Con; Baldomero Fernández González, para Ignea; María del Pilar Rodríguez Álvarez, para Margolles.

*Concejo de Ponga.* — Celsa Celada Menéndez, para Viego; Vicente Díaz Rodríguez, para Cadenava; Esperanza Bastián Fernández, para Beleño.

*Concejo de Partes.* — Lucía Temprano Hernández, para San Juan.

*Concejo de Peñamellera Baja.* — Enriqueta Díez Fernández, para Panes.

### Departamento de Guerra

#### Revista de Comisario

La correspondiente al presente mes la pasarán todos los militares profesionales antes del 20 del actual en la siguiente forma: En un solo justificante firmado por el jefe más caracterizado, todos los jefes, oficiales, suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno y Asimilados de cada Batallón o Unidades similares, advirtiendo que todo militar que no justifique en su Unidad orgánica, no tendrá derecho a reclamación de haberes.

En un solo justificante, todos los jefes, oficiales, suboficiales, cabos, milicianos y soldados, la pasarán antes del 30 del actual, acompañándolas a las nóminas para el pago correspondiente. Situación: la primera para los militares profesionales y la quince para todos los milicianos.

Los haberes que se citan son los



*Concejo de Riosa.* — Jesús Alvarez Villanueva, para La Juncar.

Los interesados pasarán a recoger los títulos, dentro del plazo de ocho días, a la Sección Administrativa de la Provincia, situada en el Banco Minero de Gijón, siendo indispensable para ello ir acompañados de un certificado de adhesión al régimen.

Gijón, trece de noviembre de mil novecientos treinta y seis. — El director general del Departamento, *Manuel Suárez*.

## Dirección General de Comunicaciones

### DECRETO

No resultando de los informes adquiridos por esta Dirección General de Comunicaciones cargos que aconsejen la separación del servicio de los funcionarios técnicos de Correos que se mencionan, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan restablecidos en sus puestos los funcionarios técnicos de Correos Rodolfo Ortiz Oñate, Marcelino Albacete Oñate, Benedicto Mata Mata y Carlos Corcuera Velasco.

Artículo segundo. A los funcionarios mencionados se les rehabilitará, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º, en todos sus derechos de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Gijón, 17 de noviembre 1936. — El director general de Comunicaciones, *Ángel González*. — El gobernador general de Asturias y León, *Belarmino Tomás*.

## Gobierno General de Asturias y León

### DECRETO

Belarmino Tomás, gobernador general de Asturias y León, en virtud de las facultades concedidas por el Gobierno, y a propuesta de la Comisión gestora de Caso,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Como desafecto al régimen legalmente constituido, y por haberse pasado a las filas del adversario, queda declarado faccioso el médico titular de dicho Ayuntamiento, Luis Argüelles Valdés, con pérdida de todos sus derechos y sin que tenga opción al percibo de los haberes devengados, con incautación de sus bienes, de los que se hará cargo el Departamento provincial de Hacienda.

Gijón 17 de noviembre de 1936. — El gobernador, *Belarmino Tomás*.

## Dirección general de Asistencia Social

En las listas que de refugiados nos remiten de cada pueblo a este Departamento se señala en muchos de ellos la presencia de familias que pertenecen a lugares no evacuados y por lo tanto no puede considerarseles como refugiados.

Para merecer la consideración de refugiados es necesario que exista la circunstancia de pertenecer a un pueblo invadido por el enemigo o mandado evacuar por el departamento de Guerra.

Y se observa que en muchos pueblos del oriente asturiano hay familias de Gijón y de la cuenca minera.

Estas por ningún concepto pueden considerarse como refugiadas. No obstante, y si les conviniera seguir donde están, habrá de ser viéndolo por sus propios medios.

Por diversos conductos llegan

## Recopilación de disposiciones emanadas de los Departamentos del Comité Provincial

### Dirección General de Asistencia Social

#### Contra la mendicidad

Pudo haber sido explicable en el régimen que estamos derrocando, la mendicidad: ahora no. Y aunque no podemos decir que ya hemos triunfado en toda la línea, si aseguramos que en los días que vivimos el antiguo mendigo ha sido elevado hasta el nivel del resto de los ciudadanos.

No puede haber por las calles quien implore una limosna, porque todos recibimos el suministro diario, exactamente igual que el vecino.

Y el que carece de familia tiene la alimentación asegurada en los refugios establecidos por esta Delegación.

Por esto no puede tener disculpa nadie que hoy mendigue, porque si todos por igual percibimos la ración, pedirle al vecino que nos dé parte de la suya, es un acto rayano en la grosería, ya que nos colocamos en un plano superior si el vecino accede a darnos la limosna.

Para evitar esto, conviene que las Gestoras de todos los pueblos eviten el espectáculo de la mendicidad, que ya hoy puede decirse que no hay ciudadano, hombre o mujer, que no reciba su ración.

El que persistiera, convendría tratarlo como un ser inadaptable a las nuevas normas que se están estableciendo, mediante las cuales todo ser humano tiene un asiento en el banquete de la vida, y recluírlo o apartarlo hasta que adquiriera los hábitos necesarios de convivencia social.

Gijón, 26 de octubre de 1936. — El director general, *Eladio Fanjul*.

### Departamento de Hacienda

Es grande el número de funcionarios dependientes de los diferentes Ministerios, Diputaciones, Ayuntamientos y demás

quejas a este Departamento formuladas por delegados de Asistencia Social de cada pueblo.

Señalan que algunas Gestoras y Comités de Abastos no ponen gran cariño en el abastecimiento de mercancías con destino a los refugiados.

A este respecto, esta Dirección General hace saber lo siguiente:

El Frente Popular no establece distinciones en el abastecimiento del ciudadano de la población civil, sea o no refugiado; por lo tanto, nadie debe establecerlos, máxime, cuando el suministro de víveres para la población refugiada va avalado y a cargo de Asistencia Social Provincial.

Por lo tanto, las Gestoras, como los Comités que se señalan, deben de dar el máximo de facilidades para que los suministros se verifiquen de modo normal y sin trabas de ninguna especie.

Gijón, 17 de noviembre 1936. — El director general. — El gobernador civil.

governador general de Asturias y León, *Belarmino Tomás*. — El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*.

A propuesta del director general del Departamento provincial de Hacienda y de acuerdo con el Gobierno General de Asturias y León, vengo en decretar:

Artículo primero. Queda destituido el Consejo de Administración de la Caja Asturiana de Previsión Social.

Artículo segundo. En lo sucesivo el Consejo estará constituido a base de tres representantes de la C. N. T., y tres de tres de la U. G. T., presididos por el director general de Hacienda.

Artículo tercero. El director general de Hacienda queda facultado para delegar las funciones de presidente del Consejo de Administración de la Caja Asturiana de Previsión Social en la persona que tenga por conveniente.

Gijón, 27 de octubre de 1936. — El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

A propuesta del director general del Departamento provincial de Hacienda, y de acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León.

Vengo en designar a Valentín Calleja Lanza, presidente del Consejo de Administración de la Caja Asturiana de Previsión Social, por delegación del director general de Hacienda.

Gijón, 27 de octubre de 1936. — El gobernador general de Asturias y León, *Belarmino Tomás*. — El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*.

A propuesta del director general de Hacienda, de acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se amplía el plazo señalado en el Decreto de este Departamento, fecha 19 del corriente, hasta el 12 de noviembre.

Artículo segundo. Es de aplicación a los depositantes de alhajas y metales preciosos en el Banco de España, en los términos señalados en el Decreto de 19 del corriente, lo preceptuado para los titulares de las cajas de alquiler en su artículo segundo, con las modificaciones que en éste se determinan; a estos efectos se entenderá modificado el citado artículo segundo en el sentido de que el miembro del Sindicato de Banca, será substituido por el cajero del Banco de España o funcionario del mismo en quien éste delegue.

Artículo tercero. Una vez verificado el contenido de los depósitos serán constituidos nuevamente con la misma garantía, si no existieran en ellos oro amonedado o en pasta; o por el valor declarado deducido el importe de las monedas o valores extraídos en su caso. Dada la obligatoriedad de la modificación del depósito, la constitución de los nuevos a que den lugar estará exceptuada del impuesto del timbre.

Gijón, 27 de octubre de 1936. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*. — El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*.

A propuesta del director general de Hacienda y de acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León, vengo en decretar:

Artículo único. Se declara faccioso, con la consiguiente confiscación de todos sus bienes, a Higinio Bengoechea, de Gijón.

Gijón, 27 de octubre de 1936. — El

director general de Hacienda, *Rafael Fernández*.—El gobernador general de Asturias y León, *Belarmino Tomás*.

A propuesta del director general del Departamento provincial de Hacienda, y de acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León,

Vengo en autorizar a la Sociedad de Cultura e Higiene de Gijón, para que, en tanto se reúnen y resuelva la Junta provincial administradora de las fincas urbanas confiscadas a los elementos facciosos pueda habilitar el local del Cinema Asturias, situado en Santa Olaya, número 3, Nahoyo.

Gijón, 27 de octubre de 1936.—El gobernador general, *Belarmino Tomás*.—El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*.

## Departamento de Obras Públicas

### DECRETO

Examinado el expediente de destitución del agente Jesús Marín Casanova, factor fijo de la estación de San Juan de Nieva y comprobada la deslealtad del citado agente al régimen, cumpliendo las disposiciones del Gobierno, a propuesta del director general del Departamento y de acuerdo con el Gobierno general de Asturias y León, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. De acuerdo con el informe emitido por la Sección de ferrocarriles, queda destituido de su cargo, Jesús Marín Casanova, factor fijo de la estación de San Juan de Nieva, con pérdida de todos los derechos, incluso el de la pensión y transmisión de ella.

Artículo segundo. El interesado podrá recurrir de este Decreto ante el gobernador general de Asturias y León, en el plazo de diez días a partir de la fecha de su publicación.

Gijón, 26 de octubre de 1936.—El gobernador general, *Belarmino Tomás*.—El director general, *José San Martín*.

## Departamento de Guerra

### Orden urgente y rigurosa

Con el fin de articular debidamente el servicio de enlace y todos los demás que son precisos en los frentes y en este Departamento, de acuerdo con las imperiosas necesidades de la guerra, se requiere a todas las Comandancias o jefes de unidades, a las Comisiones gestoras y Comités locales de cualquier ramo, así como a los particulares en general, para que en el improrrogable plazo de 48 horas, que termina el próximo lunes, día 2 de noviembre, entreguen todas las motocicletas que tengan en su poder o bajo su control sin alegar excusa de ningún género.

Se trata de una medida de carácter general, que este Departamento llevará a cabo con toda energía, por exigirlo así a la mayor eficacia de los servicios que han de encomendarse a los motoristas, empleados en el ramo de Guerra.

Todos aquellos organismos o personas que no acaten decididamente esta disposición están incurso, consciente o inconscientemente, en un delito de sabotaje que será sancionado enérgicamente.

Las Comisiones gestoras, por medio de sus Delegaciones de Guerra y Obras Públicas, serán las encargadas de velar, bajo su responsabilidad, por el más estricto cumplimiento de esta orden; que tiene una

excepcional importancia en estos momentos.

La entrega de las máquinas se hará en el Departamento provincial de Obras Públicas, cuyo domicilio es en el edificio de la Junta de Obras del Puerto de esta localidad. En caso de avería, ha de enviarse nota de la situación y estado de la motocicleta inutilizada, con el fin de proceder en consecuencia.

Gijón, 31 de octubre de 1936.—El delegado de Guerra, *Ambou*.—El delegado de Obras Públicas, *José San Martín*.

## Departamento de Justicia

### La suspensión de funcionarios

El Decreto de la Presidencia del Consejo de ministros, de 27 de septiembre próximo pasado («Gaceta» del 29), dejó en suspenso en todos sus derechos a los funcionarios públicos, concediendo un plazo de un mes, a partir de su publicación, para que pudiesen solicitar del ministro correspondiente el reintegro a sus respectivas situaciones y categorías, mediante instancia, acompañada de un cuestionario debidamente contestado.

En cumplimiento del dicho Decreto, el Ministerio de Justicia dictó una orden, con fecha 2 de octubre («Gaceta» del 4) publicando el cuestionario a que habrán de ajustarse los funcionarios dependientes del Departamento, el cual se manda imprimir a la Subsecretaría para facilitarlos gratuitamente a todos los interesados. Y prorrogado por Decreto de la Presidencia el plazo concedido para la presentación de instancias y fichas hasta el 15 del próximo mes de noviembre, se hace saber a todos los funcionarios de los distintos cuerpos dependientes del Ministerio de Justicia, que se hallen en situación de excedente o cesantes con derecho al reintegro para el servicio activo, así como todos los opositores y aspirantes en expectación de destino, residentes en el territorio dependiente del Gobierno general de As-

turias y León, que pueden recoger el cuestionario impreso en la Secretaría de este Departamento, para entregarlo con la instancia a la mayor brevedad en la misma dependencia, a fin de darles curso dentro del plazo de prórroga que se otorgó por el Gobierno.

Gijón, 29 de octubre de 1936.—El director general de Justicia, *Amador Fernández*.

## Departamento de Guerra

### Orden adicional sobre el llamamiento a filas de los reemplazos de 1934 y 1935

Como ampliación a las comunicaciones anteriores, se dispone que todos los soldados licenciados de las armas y cuerpos que a continuación se expresan, a quienes afecte la orden de incorporación de los citados reemplazos, deberán presentarse en los sitios que se citan a continuación el día que se les fijará por las Jefaturas respectivas:

Artillería, al Depósito de Transeúntes, Gijón.

Aviación, al Depósito de Transeúntes, Gijón.

Sanidad, al Depósito de Transeúntes, Gijón.

Los clasificados como aptos para servicios auxiliares, así como los que disfrutaban prórrogas de primera clase (hijos de viuda, de padres sexagenarios, etc.), en Olloniego, al Batallón de Obreros Militares.

Esta disposición se hace extensiva a todos los mozos de los citados reemplazos y Cuerpos que ya estaban incorporados desde el primer llamamiento y prestan servicio en distinta especialidad.

Todos ellos tendrán que justificar su derecho exhibiendo el pase militar correspondiente o certificado expedido por el Ayuntamiento respectivo.

Gijón, 5 de noviembre de 1936.—El delegado de Guerra, *Ambou*.

# A Y U N T A M I E N T O S

## Ayuntamiento de Quirós ANUNCIO

Hallándose confeccionados los apéndices a las alteraciones habidas en los repartimientos de rústica y urbana, así como el padrón de patente nacional de circulación de este concejo, cuyos documentos han de regir para la cobranza de las contribuciones por dichos conceptos durante el próximo ejercicio de 1937, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, con el fin de que los contribuyentes puedan examinarlos, y formular contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Consistoriales de Quirós, a 1 de noviembre de 1936.—El alcalde, *G. Fernández*.

## Ayuntamiento de Soto del Barco

### EDICTO

A efectos de reclamaciones, y por el término de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se ex-

pondrán al público en esta Secretaría municipal la matrícula de industrial y de comercio de este concejo para el año de 1937.

La Ferrería, a 13 de noviembre de 1936.—El presidente de la Comisión gestora, *Emiliano Hernández Pesa*.

## Ayuntamiento de Peñame-llera Alta

### ANUNCIO

Habiéndose dispuesto por el señor director general de Hacienda que se consideraran prorrogados, a todos los efectos y para el próximo año económico de 1937, todos aquellos documentos cobratorios de tributos estatales aprobados para el ejercicio en curso, con la advertencia de que para completar los mismos deberán recogerse las alteraciones producidas durante el presente año, en un Apéndice que se incorporará a los mismos,

En su virtud, se anuncia al público que quedan terminados los mentados Apéndices, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, durante el plazo de ocho días a contar de la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Mier, capital de Peñame-llera Alta, a 14

de noviembre de 1936.—El presidente, *Barinaga*.

## Ayuntamiento de Bimenes

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 5 del corriente mes, después de examinar los antecedentes de los funcionarios del mismo, acordó por unanimidad separar definitivamente de sus respectivos cargos, por ser notoriamente probado ser enemigos del Régimen, con la pérdida de todos los derechos, a los siguientes empleados:

Eladio Merediz Miranda, secretario del Ayuntamiento.

Marcelino Canteli, oficial.

Contra este acuerdo podrán los interesados recurrir dentro del plazo de diez días a partir de esta fecha.

Bimenes, a 14 de noviembre de 1936. El alcalde, *D. Núñez*.

## COMANDANCIA MILITAR DE BILBAO

### Juzgado de Instrucción

#### REQUISITORIA

José García Pérez, hijo de José y de Ramona, natural de Soto, Ayuntamiento de Requena, provincia de Oviedo, de estado soltero, de 22 años de edad, de profesión obrero, estatura un metro 690 milímetros, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Soto, provincia de Oviedo, sujeto a expediente que se le instruye por falta grave de primera deserción, comparecerá, en el plazo de quince días a contar de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el comandante juez don Claudio González Esteban, que tiene su residencia oficial en Bilbao (edificio del Gobierno Civil, Alameda de Recalde), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Bilbao, a 13 de noviembre de 1936.—El comandante juez, *Claudio González*.

## Juzgado Instructor Especial número 1. de Gijón

### CEDULA DE CITACION

El señor juez instructor del Juzgado Especial número 1, de Asturias, don Juan del Hoyo Sánchez, en providencia de hoy dictada en el sumario dieciocho del corriente año por deserción, acordó se cite a Laureano Corte Suárez, hijo de Aurelio y Elvira, recluta del reemplazo de mil novecientos treinta y tres y que sirvió en Salamanca, de estatura alta, algo rubio, y frecuentaba traer un abrigo de color gris claro, vecino de la Diñera, en la Hucia de San Andrés (Sotroñido), para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, calle del Instituto, número 18, 1.º de esta villa, con objeto de ser oído en dicho sumario, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio de ley.

Gijón, 16 de noviembre de 1936.—El secretario, *V. Rebollada*.

Sindicato de las Artes Gráficas.—Control de Imprenta.—Gijón.